Constancia secretarial: Manizales, veintiocho (28) de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante presento memorial con el que pretende subsanar la demanda.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de marzo de 2023

La demanda verbal de pertenencia de mínima cuantía promovida Clara Nieves Cadena contra Herederos Indeterminados de Elizabeth Franco González y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00670-00, fue subsanada de forma correcta.

Conforme con la constancia secretarial, en primer lugar, se agrega y pone en conocimiento el oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, mediante el cual informan de la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble objeto del litigio.

Como el líbelo ya cumple con los requisitos de los artículos 82 y s.s y 375 del CGP se ordenará su admisión dándosele el trámite del procedimiento verbal sumario por tratarse de un asunto de mínima cuantía. Por lo anterior se dispondrá:

- En virtud del artículo 138 del Código General del Proceso se tendrá como válida la actuación mediante la cual se comunicó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 100-97874 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

-El emplazamiento de los Herederos Indeterminados de Elizabeth Franco González y de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-97874, para lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por secretaría se publicará su emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de su publicación en un medio escrito.

Por Secretaría désele cumplimiento al Acuerdo n.º PSAA14-10118 de 2014.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencidos los cuales se designará a la parte emplazada un curador ad litem con quien se surtirá la notificación y continuará el proceso hasta su terminación de conformidad con la norma citada.

- En virtud del artículo 138 del Código General del Proceso se tendrá como válida la actuación mediante la cual se le informó a las entidades que a continuación se detallan para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones:
- Superintendencia de Notariado y Registro
- ➤ Agencia Nacional de Tierras (ANT)
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas
- ➤ Instituto Geográfico Agustín Codazi (IGAC) y/o El Gestor Catastral Masora
- ➤ Oficina de Bienes de la Alcaldía Municipal de Manizales
- Dar cumplimiento a los requisitos contenidos en el numeral 7 del art. 375 ídem, aviso que deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.
- Se requiere al apoderado de la parte actora para que en el término de quince (15) días aporte las respuestas otorgadas por las Notarías de la ciudad, respecto de la existencia del proceso de sucesión de Elizabeth Franco González.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de pertenencia de mínima cuantía promovida por Clara Nieves Cadena contra Elizabeth Franco González y personas indeterminadas.

SEGUNDO: Tramitar este asunto por el procedimiento verbal sumario establecido en el art. 390 y s.s. del CGP.

TERCERO: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días.

CUARTO: Notificar a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o conforme con los artículos 291 y ss del CGP.

QUINTO: como válida la actuación mediante la cual se comunicó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 100-97874de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales.

SEXTO: Ordenar el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de Elizabeth Franco González y de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto del litigio, de la forma establecida en el artículo 108 del CGP y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: Tener como válida la actuación mediante la cual se le informó a las siguientes autoridades para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones:

- > Superintendencia de Notariado y Registro
- ➤ Agencia Nacional de Tierras (ANT)
- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas
- ➤ Instituto Geográfico Agustín Codazi (IGAC)
- ➤ Oficina de Bienes de la Alcaldía Municipal de Manizales

OCTAVO: Ordenar al demandante cumplir con el requisito de que habla el numeral 7 del art. 375 ídem, aviso que deberá permanecer instalado hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOVENO: Agregar y poner en conocimiento el oficio proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, mediante el cual informan de la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble objeto del litigio.

DECIMO: Requerir al apoderado de la parte actora para que en el término de quince (15) días aporte las respuestas otorgadas por las Notarías de la ciudad, respecto de la existencia del proceso de sucesión de Elizabeth Franco González.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cfe9aa2f64e7b171ef486b714a8d6fcfb0b13b672d639234e87e4d514df3623**Documento generado en 28/03/2023 03:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica